DISTRIENTREGAS NV S.A.S

NIT 901958608-8

CL 185 NO. 18 - 74 BL A AP 502

Por medio de la presente se certifica que el señor Juan Sebastian Becerra Morales, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000287765, expedida en Yopal, Casanare, laboró en nuestra empresa bajo CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASISTENTE JURÍDICO, desempeñando el cargo de asistente jurídico desde el 13/01/2025 hasta el 13/05/2025 y demostrando responsabilidad y compromiso con sus funciones.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado, a los 12 días del mes de enero de 2026.

Atentamente,

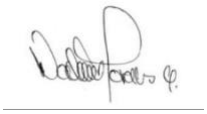

NADIA MORALES GUTIÉRREZ

Representante Legal Distrientregas NV S.A.S

Presidencia

CERTIFICACIÓN

CERT26-000122 / GFPU 13082000

Bogotá D.C., 7 de enero de 2026

Clave:
NvjFglDi22

Que el estudiante, **Juan Sebastian Becerra Morales,** identificado con cédula de ciudadanía No 1.000.287.765 quien culminó satisfactoriamente su práctica en la Subdirección General de la Presidencia de la República, realizada desde el 21 de octubre de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2025, con una duración de 16 semanas, para un total de 192 horas, en la jornada de 8:00. a.m. a 5:00. p.m., bajo la modalidad AD-HONOREM teniendo en cuenta, el informe final que fue remitido por el tutor de práctica de la Subdirección General, **Dra. Letty Rosmira Leal Maldonado,** el estudiante desempeño las siguientes actividades.

1. Apoyo en la revisión de contratos.
2. Apoyo en la revisión y elaboración de actos administrativos.
3. Apoyo en la revisión y análisis jurídico de jurisprudencia.
4. Apoyo en la revisión y análisis jurídico de normatividad vigente.
5. Apoyo en la gestión de trámites administrativos y jurídicos.

En cumplimiento con lo establecido por la Ley 2039 y 2043 de 2020, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitoras, contratos laborales, contrato de prestación de servicios, contrato de aprendizaje y la participación en grupo de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como se expide en la presente, experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relaciones directamente con el programa académico cursado.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesado, a los seis (6) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Presidencia



LUZ DARY CRUZ ORTIZ
Jefe Oficina de Talento Humano
OFICINA DE TALENTO HUMANO

Adjunto:TH-0772
Informe Final

Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó:**
Nuri Johanna González Contreras Técnico Grupo de Bienestar y Desarrollo	Luz Angélica Téllez González Coordinadora Grupo de Bienestar y Desarrollo	Luz Dary Cruz Ortiz jefe Talento Humano

Presidencia	**INFORME FINAL Y EVALUACIÓN DE LA PASANTÍA, PRÁCTICA Y/O JUDICATURA AD-HONÓREM**

INFORMACIÓN GENERAL	
Nombre:	Juan Sebastian Becerra Morales
No. Identicación:	1000287765
Institución de Educación Superior:	Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá

INFORMACIÓN DEPENDENCIA EN LA QUE SE PRESTA EL SERVICIO	
Nombre Dependencia:	Subdirección General
Nombre del Jefe Inmediato:	Letty Rosmira Leal Maldonado
Cargo Jefe Inmediato:	Subdirectora

INFORME FINAL DE LA PASANTÍA, PRÁCTICA Y/O JUDICATURA AD-HONÓREM

No.	OBLIGACIÓN	ACTIVIDAD DESARROLLADA
1	Apoyo en la revisión de contratos	*Revisión de minutas y formatos de idoneidad y experiencia frente a listas de chequeo y manual de contratos*
2	Apoyo en la revisión de actos administrativos	*Revisión de actos administrativos de designación de miembros de Comités Fiducarios de Fondo Mujer Libre y Productiva*
3	Apoyo en el análisis jurídico del manejo de Fondos de la entidad	*Análisis jurídico sobre: i) cambios de reglamento del Comité Fiduciario de Fondo Mujer Libre y Productiva y ii) estructura y funcionamiento del Comité de Enajenaciones Tempranas SAE*
4	Apoyo en la revisión y análisis jurídico de la normatividad vigente	*Análisis normativo sobre: i) el Estatuto Orgánico de Presupuesto y reservas presupuestales; ii) Contratación Directa en Ley 1150 de 2007 – Artículo 2.4 Literal L, M y N*
5	Apoyo en la revisión y análisis jurídico de jurisprudencia aplicable vigente	*Análisis jurisprudencial sobre: i) Contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas jurídicas o naturales; ii) contratación durante ley de garantías*

EVALUACIÓN DE LA PASANTÍA, PRÁCTICA Y/O JUDICATURA AD-HONÓREM

PERIODO DE LA PASANTÍA, PRÁCTICA Y/O JUDICATURA AD-HONÓREM	**DEL 21/10/2025 AL 12/12/2025**

	FACTORES DE DESEMPEÑO	RANGO	PUNTAJE	TOTAL
1	**Productividad:** Se refiere a aspectos de planeación, calidad, responsabilidad, utilización de recursos.	1 a 60	60	60
2	**Conducta Laboral:** Se relaciona con relaciones interpersonales, colaboración, confiabilidad, organización.	1 a 40	40	40
FECHA		**31/12/2025**		

Firma Pasante, Practicante o Judicante Ad-Honórem

Nombre: Juan Sebastian Becerra Morales

Identificación: c.c. 1000287765

Vo. Bo. Evaluador / Jefe Inmediato

Nombre: Letty Rosmira Leal Maldonado

Identificación: 52182443

Cargo: Subdirectora General

Presidencia

RESOLUCIÓN NÚMERO TH 0772 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2025

"Por la cual se hace una vinculación formativa de práctica laboral en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República"

LA JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, y las que le fueron delegadas en el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución 1014 de 2025, y en desarrollo de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 3546 del 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020 del Ministerio de Trabajo y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 53 constitucional consagra los principios mínimos fundamentales del trabajo, señalando entre ellos la garantía a la seguridad social, la capacitación y el adiestramiento.

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991, establece que uno de los fines de la educación es la formación en la práctica del trabajo.

Que la Ley 1780 de 2016 *"Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones"* en su artículo No. 13 consagra la promoción de escenarios de practica en las entidades públicas en los siguientes términos: *"El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, ... en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)".*

Que el parágrafo 1 del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala: *"En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria."*

Que el inciso 2 del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que: *"Por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo".*

Que mediante Resolución No. 3546 del 03 de agosto de 2018, modificada por la Resolución No. 623 de 2020 del Ministerio del Trabajo, reguló las prácticas laborales en el sector público, como mecanismo formativo que permite a los jóvenes formar sus competencias y generar experiencia laboral.

Que el artículo 3 de la Ley 2043 del 27 de julio de 2020 define la práctica laboral, así:

> ***ARTÍCULO 3°. Definiciones.*** *Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.*
>
> ***PARÁGRAFO 1º.*** *Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:*
>
> *1. Práctica laboral en estricto sentido.*
>
> *2. Contratos de aprendizaje.*
>
> *3. Judicatura.*
>
> *4. Relación docencia de servicio del sector salud.*
>
> *5. Pasantía.*
>
> *6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo".* (Subrayado fuera de texto).

Que la Ley 2043 del 27 de julio de 2020, tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, de aquellas personas que recientemente han culminado un proceso formativo, o de formación profesional o de educación técnica, tecnológica o universitaria; al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional y/o relacionada aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público como opción para adquirir el correspondiente título.

Que el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República reconoce el carácter académico y formativo de las prácticas laborales, por lo que está dispuesto a vincular formativamente a estudiantes de Instituciones de Educación Superior de pregrado atendiendo el ámbito de aplicación de la Ley 1780 de 2016, la Ley 2043 del 27 de julio de 2020 y las Resoluciones No. 3546 de 2018 y 623 de 2020 emitidas por el Ministerio de Trabajo.

Que la Ley 2119 de 2021 agregó un parágrafo al artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 señalando lo siguiente: *"Parágrafo 4º. Si las actividades que se desarrollaran no están directamente relacionadas en el área de estudio la práctica laboral mutará a relación laboral con sus implicaciones legales".*

Que el Decreto 0055 de 2015, compilado por el Decreto 1072 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el artículo 2.2.4.2.3.4 establece:

> *"**Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales**. La afiliación y pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales de los*

estudiantes de que trata el artículo 2.2.4.2.3.2 del presente decreto, procederá de la siguiente manera:
(...)

d) La entidad, empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, para el caso de la educación superior y de los programas de formación laboral en la educación para el trabajo y el desarrollo humano, sin perjuicio de los acuerdos entre la institución de educación y la entidad , empresa o entidad estatal o privada donde se realice la práctica, sobre quién asumirá la afiliación y el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo.

La afiliación de los estudiantes de que trata el presente decreto deberá efectuarse como mínimo un (1) día antes del inicio de la práctica o actividad correspondiente, y deberá realizarse ante la Administradora de Riesgos Laborales en la cual la entidad, empresa o institución obligada a afiliar a los estudiantes, tenga afiliados a sus trabajadores. En ningún caso, las obligaciones de afiliación y pago al Sistema General de Riesgos Laborales podrán trasladarse al estudiante.

***Parágrafo 1°.** Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud. (...)"*

Que el estudiante **JUAN SEBASTIAN BECERRA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.000.287.765 expedida en Yopal, con matrícula activa en el programa académico de DERECHO de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, fue autorizado para cursar la asignatura **Consultorio Jurídico II** en la Subdirección General de la entidad, según carta emitida por la Institución de Educación Superior, expedida el 29 de agosto de 2025.

Que, según la carta antes mencionada, la afiliación y cotización a riesgos laborales será asumida por la Universidad.

Que mediante Memorando MEM25-00038703 / GFPU 13080000 del 15 de septiembre, Letty Rosmira Leal Maldonado, Subdirectora General, informó la aceptación del estudiante **JUAN SEBASTIAN BECERRA MORALES** como practicante jurídico para el período académico de 2025-2.

Que según lo establecido en la Resolución No. 3546 de 2018, modificada en el artículo 5 de la Resolución No. 623 de 2020, que establece:

"Modificar el artículo 9 de la Resolución No. 3546 de 2018 el cual quedará así:

***Artículo No. 9°.** Seguridad social del practicante. En concordancia con lo establecido en la Sección 3 del Capítulo No. 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto No. 1072 de 2015, los estudiantes en práctica laboral deberán contar con afiliación y cotización a riesgos laborales.*

***Parágrafo.** En caso de incapacidad o licencia del estudiante, derivada del Sistema General de Seguridad Social régimen especial o exceptuado, la actividad formativa será interrumpida, por lo tanto, no será contabilizado para efectos de la duración de esta. La práctica se reactivará una vez la causal de interrupción*

sea superada y por el tiempo restante de la práctica laboral, salvo disposición en contrario de la institución de educativa".

Que, con el propósito de asegurar la adecuada ejecución de la práctica laboral, brindar acompañamiento al estudiante y realizar seguimiento al desarrollo de la actividad formativa, se deberá contar con un Tutor designado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y un Monitor con la calidad de docente designado por la Institución Educativa Superior, conforme lo establece la Resolución No. 3546 de 2018 modificada por la Resolución No. 623 de 2020 del Ministerio de Trabajo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 1 de la Resolución No. 1014 del 17 de septiembre de 2025, el (la) Jefe de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, se encuentra delegado (a) para "*Nombrar los pasantes en el marco del programa de prácticas laborales de que trata la Ley No. 1780 de 2016 y demás normas sobre la materia*".

Que, con relación a las estipulaciones no contenidas en la presente Resolución, se debe atender a lo señalado en la Resolución No. 3546 de 2018 emitida por el Ministerio de Trabajo y demás normas que lo adicionen y/o modifiquen.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Vinculación Formativa. Vincular formativamente a partir de la fecha, al estudiante **JUAN SEBASTIAN BECERRA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía 1.000.287.765, en la práctica laboral ubicada en la **Subdirección General,** lugar en el que se ejecutarán las siguientes actividades:

1. Apoyo en la revisión de contratos.
2. Apoyo en la revisión y elaboración de actos administrativos.
3. Apoyo en el análisis jurídico del manejo de Fondos de la entidad.
4. Apoyo en la revisión y análisis jurídico de normatividad vigente.
5. Apoyo en la revisión y análisis jurídico de jurisprudencia aplicable vigente.

Artículo 2. Designación de Tutor. Designar como Tutor de la práctica laboral al que se refiere la presente Resolución, a la servidora pública **PAULA ANDREA RICAURTE ÁVILA, Asesor Código 2210 Grado 07** de la **Subdirección General**, quién deberá cumplir con todas las obligaciones que le correspondan, en el marco de lo estipulado por la Resolución No. 3546 de 2018 emitida por Ministerio de Trabajo, que regulan las prácticas laborales en el sector público.

Artículo 3. Duración Práctica Laboral. La duración de la práctica laboral conforme al programa académico, y por lo tanto de la vinculación formativa, será hasta el 12 de diciembre de 2025.

Artículo 4. Seguridad Social. Es responsabilidad del estudiante garantizar su afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud o a un régimen exceptuado, la cual será debidamente notificada tanto a la Institución de Educación Superior como al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. En este orden la Entidad no asume responsabilidad alguna por contingencias de esta naturaleza. La Institución Educativa realizará los trámites administrativos de afiliación del estudiante al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 0055

de 2015, compilado por el Decreto No. 1072 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo.

Parágrafo Primero. Para la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales, los estudiantes deberán estar previamente afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud en cualquiera de sus regímenes, o a un régimen exceptuado o especial en salud.

Parágrafo Segundo. La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se iniciará el día calendario siguiente al de la afiliación y se mantendrá por todo el tiempo que dure la práctica laboral.

Artículo 5. Certificación Práctica Laboral. La Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a la terminación de la práctica laboral efectuada por el (la) estudiante, emitirá la correspondiente certificación de cumplimiento, previo aval de los informes presentados por el practicante al tutor y al monitor que han brindado el acompañamiento al estudiante, y han realizado el seguimiento al desarrollo de la vinculación formativa.

Artículo 6. Comunicación. Comunicar el contenido de la presente Resolución al estudiante **JUAN SEBASTIAN BECERRA MORALES**, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** y a la servidora pública **PAULA ANDREA RICAURTE ÁVILA**, Asesor Código 2210 Grado 07, a través de la Oficina de Talento Humano del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Artículo 7. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025.

LUZ DARY CRUZ ORTÍZ
Jefe Oficina de Talento Humano

Proyectó: Juan Felipe Reyes Echeverri – Contratista – Subdirección General
Revisó: Paula Andrea Ricaurte Avila – Asesora - Subdirección General
Revisó: John Rueda Perez – Asesor – Oficina de Talento Humano